



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00014-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. La parte activa enuncia en el acápite de PRUEBAS, que aporta entre otros la “*Escritura numero 5598 del 25 de mayo del 2011 de la notaria quince de medellin*”, se observa ausente, por lo tanto, debe aclarar si el documento no hace parte del acervo probatorio, o en el caso contrario debe ser aportado.
2. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio, donde se evidencia diáfananamente su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales.
3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de

Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por BANCOLOMBIA S.A, y en contra de RG GROUP S.A.S. y SANTIAGO RIVAS GOMZÁLEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 017**
fijados el **03 DE FEBRERO DE 2021**

YA